

**Jorge Argüello \***

Naciones Unidas: “Cuestión Malvinas”, cuestión pendiente

El Observatorio Parlamentario “Cuestión Malvinas” en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación constituye una prueba concreta de la existencia de una Política de Estado en torno a la defensa de los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Su creación es una de las muestras más claras de la importancia que todos los sectores de la vida institucional argentina asignan a este tema tan caro al sentimiento nacional. Lleva por nombre una de las causas prioritarias de la política exterior argentina que recibió consagración constitucional como muestra del firme compromiso de la Nación argentina por recuperar el ejercicio pleno de su soberanía sobre esa porción del territorio nacional usurpado por la fuerza en 1833 y ocupado ilegalmente por el Reino Unido desde entonces pese a la continuada protesta de nuestro país. Hablar de la “Cuestión Malvinas” es hablar de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, disputa cuya existencia la comunidad internacional reconoce en su máxima expresión posible: las Naciones Unidas.

\* Embajador Argentino ante la Organización de las Naciones Unidas 2007-2011.

Tanto es así que la “Cuestión de las Islas Malvinas” es el nombre que la comunidad internacional, en el seno de las Naciones Unidas, ha decidido emplear para denotar que existe verdaderamente una “cuestión” que merece ser considerada y debe ser resuelta para que deje de constituir una “cuestión” pendiente.

Esa misma comunidad internacional ha señalado el camino para que la cuestión sea resuelta y, en ese camino, ha venido indicando los elementos que las dos partes en la disputa de soberanía deben observar. La pronta solución de esta cuestión cobra pleno sentido en el marco de la razón misma de ser de las Naciones Unidas: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y, a ese fin, la solución pacífica de las controversias internacionales, brindando los elementos y principios cardinales que han de regir la vida internacional.

De allí la importancia capital que reviste para la República Argentina la atención y tratamiento que la Cuestión Malvinas recibe en el seno del máximo organismo universal, además de otros múltiples organismos y foros regionales internacionales, y con tal convicción ha actuado siempre desde el inicio mismo de la existencia de las Naciones Unidas. Malvinas y ONU: Un breve repaso por la historia

La “Cuestión de las Islas Malvinas” es considerada como tal por las Naciones Unidas desde 1964, cuando la Asamblea General decidió que podía entender en el tema en lo que constituyó un indudable éxito diplomático de nuestro país.

Antes de ello, el tratamiento del tema se restringía a las presentaciones que efectuaba el Reino Unido en el marco de lo estipulado por el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas al haber inscripto unilateralmente a las Islas Malvinas entre los “territorios no autónomos” sobre los cuales debía suministrar información en el marco del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Ante cada presentación, nuestro país reaccionaba efectuando la firme reserva de los derechos soberanos argentinos sobre los archipiélagos australes y advirtiendo que la información suministrada por el Reino Unido en su calidad de “potencia administradora” en nada afectaba tales derechos.

Desde 1961, la diplomacia argentina desarrolló la estrategia de instalar el tema en el marco de la Asamblea General, inspirada indudable-

mente en la magnitud del movimiento descolonizador disparado en 1960 luego de la célebre resolución 1514 (XV) de cuya adopción se conmemoran nada menos que 50 años en 2010.

Mucho se ha escrito sobre la trascendencia, impacto y contribución de este instrumento que condujo a la descolonización de miles de personas, lo cual permitió que varias ex colonias nacieran a la vida independiente como Estados libres y soberanos. La resolución proclamó como objetivo primario "poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo" no sin admitir que existían varias "formas y manifestaciones" de dicho fenómeno. Este singular e importante aspecto se ve reflejado en el texto de la resolución, la que contiene varios elementos, principios y salvaguardas que rigieron y rigen el proceso descolonizador. Así, mediante la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" contenida en ésta, se reconoció a todo "pueblo" sometido a la subyugación, explotación y dominación extranjera su derecho a la libre determinación así como el derecho de todo Estado a su unidad nacional e integridad territorial, recogiendo de este modo los dos principios rectores del proceso descolonizador de plena conformidad con lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 1°, párrafo 2° y Artículo 2°, párrafo 4°, respectivamente).

En ese contexto, teniendo presente que existen varias "formas y manifestaciones" del colonialismo, en 1961 la Argentina sostuvo ante la Asamblea General que el principio de la libre determinación no podía ser aplicado indiscriminadamente a situaciones en que el territorio había sido separado por la fuerza de un Estado independiente sin que existiera un acuerdo internacional que convalidase esta situación de hecho y, en especial, cuando la población original había sido dispersada y grupos de colonos de la potencia ocupante se habían instalado en el territorio.

Ese mismo año la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la "Declaración sobre la Concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", mediante la resolución 1654 (XVI), con la misión de formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el

alcance de la aplicación de la Declaración e informar al respecto a la Asamblea General.

Estos hitos significativos imprimieron una nueva dinámica en la agenda general de descolonización que fue aprovechada por la Argentina. En 1964, la Delegación argentina decidió llevar su reclamo soberano al Comité Especial de Descolonización que, en ese entonces, dividía sus labores en subcomisiones por la gran cantidad de territorios a descolonizar.

Lo que devendría la “cuestión” de las Islas Malvinas fue considerada entonces en el marco del III Subcomité en ese año, oportunidad en que la República Argentina brindó un pormenorizado “alegato” de todos y cada uno de los antecedentes históricos, geográficos, jurídicos, políticos y económicos que justifican la justicia de nuestros derechos soberanos, exposición que devino en la piedra angular y fuente de consulta obligada sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” conocida como “Alegato Ruda” en honor al Embajador José María Ruda.<sup>1</sup> Resultado del interesante debate en dicho ámbito,<sup>2</sup> cuyo desarrollo excedería el alcance de este escrito, las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III favorables a la posición argentina fueron posteriormente aprobadas por el Comité Especial de Descolonización. La Cuarta Comisión de la Asamblea General aprobó ese año el proyecto de resolución que fue adoptado por el pleno de la Asamblea General como resolución 2065 (XX), el 16 de diciembre de 1965, por 94 votos favorables, ninguna en contra y 14 abstenciones, incluyendo la de la Delegación del Reino Unido.

Esta primera resolución abrumadoramente aprobada por el principal organismo universal referida específicamente a la “Cuestión de las Islas Malvinas” constituyó un éxito diplomático de primordial impor-

<sup>1</sup> Documento oficial de las Naciones Unidas A/AC.109/106 del 13 de noviembre de 1964.

<sup>2</sup> De particular interés resulta el relato de dichos debates efectuado por el Delegado argentino y uno de los protagonistas indiscutidos, Embajador Lucio García del Solar, en su artículo “La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, piedra fundamental de la estrategia para la recuperación de las Islas Malvinas” en Contribuciones Argentinas a las Naciones Unidas editada por la Comisión Nacional de la República Argentina para el 50 Aniversario de las Naciones Unidas, 1995.

tancia para la política exterior argentina. No sólo se logró instalar el reclamo soberano argentino al más alto nivel de la comunidad internacional sino que los elementos fundamentales de la cuestión quedaron cristalizados hasta el presente. La comunidad internacional reconoció de este modo la existencia de una disputa de soberanía sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", la cual es definida además como una de las formas de colonialismo a las que debe ponerse fin, la cual involucra a dos Estados como únicas partes, con un mandato expreso a solucionarla sin demora mediante negociaciones bilaterales a fin de encontrarle una solución pacífica. A tal fin, el mandato indica que deben tenerse "debidamente en cuenta" las disposiciones y objetivos de la Carta y de la resolución 1514 (XV), así como los "intereses" de la población de las islas.

La envergadura del éxito resultó particularmente significativa, además, teniendo presente la posición británica de negar la mera existencia de la disputa de soberanía, posición que sufrió un duro revés con un pronunciamiento del tenor y contundencia de la resolución 2065 (XX) y que llevó a que, en enero de 1966, el Secretario de Asuntos Exteriores británico acordara con el Canciller argentino dar cumplimiento al mandato impuesto por la Asamblea General e informar de tal decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Nota del 11 de febrero de 1966 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina (publicado como Documento oficial de las Naciones Unidas A/AC.109/145), por la cual se transmitió la parte pertinente del Comunicado de Prensa del 14 de enero de 1966 emitido en ocasión de la visita a Buenos Aires del entonces Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Michael Stewart, el cual dio cuenta de que "Los Ministros consideraron la diferencia existente entre el Gobierno Argentino y el del Reino Unido sobre las Islas Malvinas. De acuerdo con el espíritu de conciliación que ha inspirado la Resolución de la XX Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 16 de diciembre de 1965, ambos Ministros efectuaron un valioso y franco intercambio de puntos de vista, en el curso del cual los Ministros reiteraron las posiciones de sus respectivos Gobiernos. Finalmente como resultado de esas conversaciones, los dos Ministros han coincidido en proseguir sin demora las negociaciones recomendadas en la citada Resolución por la vía diplomática o por aquellos otros medios que puedan acordarse a fin de encontrar una solución pacífica al problema e impedir que la cuestión llegue a afectar las excelentes relaciones que vinculan a la Argentina y al Reino Unido. Ambos Ministros acordaron transmitir esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas".

De allí en más, al tiempo que se iniciaba y desarrollaba el proceso bilateral de negociaciones de conformidad con lo indicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Cuestión Malvinas continuó recibiendo tratamiento periódico por parte del Comité Especial de Descolonización, la Cuarta Comisión y el plenario de la Asamblea General.

Las distintas resoluciones que fueron adoptadas por la Asamblea General reiteraron el mandato fundacional de 1965, con elementos que reflejaron las intermitencias del proceso bilateral de negociaciones y reacciones a situaciones coyunturales.

De este modo, luego de haber acompañado las negociaciones bilaterales en curso con la adopción de “consensos” entre 1966 y 1971,<sup>4</sup> la Asamblea General volvió a adoptar resoluciones de naturaleza sustantiva en 1973 (resolución 3160 (XXVIII) y en 1976 (resolución 31/49 (XXXI)), las cuales declararon la necesidad de “acelerar” las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX). La acción diplomática argentina al promover estas resoluciones guardó clara y directa relación con el grado de estancamiento del proceso negociador en la fase posterior a la firma del entendimientos de 1971<sup>5</sup> y con la tensión desencadenada por el envío de la misión *Sbackleton* en 1976 al área

<sup>4</sup> En los “consensos” adoptados sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” en 1966 y 1967, la Asamblea General, teniendo en cuenta la Resolución 2065 (XX) y luego de tomar nota de las comunicaciones remitidas por la Argentina y el Reino Unido, se pronunciaron a favor de “instar a ambas partes a continuar las negociaciones con el objeto de lograr lo antes posible una solución pacífica del problema” y a “mantener debidamente informados” al Comité Especial de Descolonización y a la Asamblea General “acerca de la marcha de las negociaciones sobre esta situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General” (Documentos oficiales de las Naciones Unidas A/PV.1500, A/PV.1641). En los “consensos” de 1969 y 1970, la Asamblea General “toma nota con satisfacción de los progresos alcanzados en las negociaciones” (en 1969) y “en las negociaciones especiales” (en 1971), instando a las partes a “continuar sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva de la disputa”, además de mantener debidamente informados al Comité Especial y a la Asamblea General en los términos de los “consensos” previos (Documentos oficiales de las Naciones Unidas A/PV.1835 y A/PV.2028).

<sup>5</sup> Declaración Conjunta sobre comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino del 1° de julio de 1971).

disputada, que mereciera la protesta formal del Gobierno argentino. La adopción de la resolución 3160 (XXVIII) el 14 de diciembre de 1973 tiene por contexto la profunda preocupación de nuestro país frente al tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin verdaderos progresos, tras el abandono británico del "Memorándum de Entendimiento" acordado en 1968 <sup>6</sup> y el estancamiento en que entró el proceso negociador, en particular luego de la adopción de los entendimientos sobre comunicaciones.<sup>7</sup>

Con la adopción de esta nueva resolución, la Asamblea General declaró la "necesidad de acelerar las negociaciones" tras manifestarse "gravemente preocupada" por el hecho de que hubieran transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 sin que se hu-

<sup>6</sup> En su intervención ante la Asamblea General, el 17 de diciembre de 1968, el Delegado argentino denunció la demora en las negociaciones producto del estado público que tomaran a raíz del debate en el Parlamento británico y, en particular, "la pretensión británica de que el reconocimiento de la soberanía argentina, como solución definitiva, debiera estar supeditado a los deseos de los actuales pobladores de las Islas", brindando las varias razones que justificaron la negativa argentina a aceptar tal pretensión (Documento oficial de las Naciones Unidas A/PV.1744). En idéntico sentido se había pronunciado el entonces Canciller argentino Costa Méndez, el 12 de diciembre de 1968, cuyas declaraciones fueron incluidas en el documento de trabajo sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas" elaborado por la Secretaría en 1969 (Documento oficial de las Naciones Unidas A/AC.109/L.584).

<sup>7</sup> En la nota del 15 de agosto de 1973 dirigida al Secretario General (Documento oficial de las Naciones Unidas A/9121), el Representante Permanente argentino, Embajador Carlos Ortiz de Rosas, advirtió sobre el "estancamiento" en las negociaciones, no obstante los esfuerzos de la Argentina, a partir de la negativa británica a materializar la "fórmula conjunta" a la que habían arribado ambas delegaciones durante las negociaciones y que hubiera permitido, en agosto de 1968, avanzar concretamente hacia una solución. En particular, dio cuenta de dichos esfuerzos al haber decidido mantener las "conversaciones especiales" con el deseo de promover el bienestar de los habitantes de las islas, ello "sin perder de vista el objetivo final de la negociación" y "en el marco general" de las negociaciones dispuestas por la resolución 2065 (XX). Por otra parte, en su intervención ante el Consejo de Seguridad el 16 de marzo de 1973 (Documento oficial de las Naciones Unidas S/1697), el Representante Permanente argentino había advertido sobre la imposibilidad de informar conjuntamente con el Reino Unido durante el período de sesiones de 1972, como venía siendo la práctica, a raíz de la pretensión británica de "desnaturalizar la esencia de [las] reuniones celebradas desde 1970 en cuanto constituyen negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía", observando que "si el Reino Unido no estuviese dispuesto a continuar las negociaciones recomendadas por [la] resolución [2065], la Argentina se verá obligada a cambiar de actitud y se sentirá en libertad de acción para buscar la erradicación definitiva de esta anacrónica situación colonial".

bieran producido “progresos sustanciales” en las negociaciones, sin dejar de expresar su reconocimiento por los “continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas”. Por otra parte, además de hacer lugar a la preocupación argentina por el estancamiento del proceso de negociaciones al instar a “acelerar” las mismas, la resolución 31/49 (XXXI) de 1976 también recogió la denuncia de nuestro país relacionada con la “seria violación de las normas relativas a la jurisdicción marítima argentina en que incurrió el buque británico *Shackleton*, como consecuencia de las actividades de investigación científica –geofísicas y geológicas– realizadas por el mencionado buque en la plataforma continental argentina”, conforme fuera informado por el entonces Representante Permanente argentino al Presidente del Consejo de Seguridad.<sup>8</sup> En efecto, mediante esta resolución adoptada el 1° de diciembre de 1976, la Asamblea General instó a las dos partes en la disputa a abstenerse de adoptar “decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación” mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General. El Reino Unido fue el único que votó en contra de la resolución, la cual fue aprobada por 102 votos favorables (y 32 abstenciones).

El incidente *Shackleton* trajo como consecuencia que durante todo un año se paralizaran las negociaciones bilaterales, incluso con el retiro de los Embajadores de sus respectivas sedes, situación que perduró hasta principios del año 1977 cuando se produjo la visita a Buenos Aires (precedida por una a las Islas Malvinas) del Ministro de la Secretaría de Asuntos Exteriores del Reino Unido, Edward Rowlands, quien vino a reanudar las negociaciones y a imponerse directamente de las condiciones de vida y trabajo de los pobladores del archipiélago. Por el Comunicado Conjunto dado a conocer en Buenos Aires y Londres el 26 de abril de 1977, ambos Gobiernos acordaron “mantener negociaciones a partir de junio o julio de 1977, las que se

<sup>8</sup> Nota del 10 de febrero de 1976 publicada como Documento oficial de las Naciones Unidas S/11973.

referirán a las futuras relaciones políticas incluyendo soberanía, con relación a las Islas Malvinas, las Georgias del Sur y las Sandwich del Sur y a la cooperación económica con respecto a dichos territorios en particular y al Atlántico Sudoccidental en general".<sup>9</sup>

Tratamiento de la Cuestión Malvinas luego del Conflicto de 1982

A poco de concluido el Conflicto del Atlántico Sur, la Asamblea General volvió a considerar la "Cuestión de las Islas Malvinas" en noviembre de 1982, la cual fue inscripta de manera separada para ser tratada directamente en el Plenario de la Asamblea General. La resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982 confirmó que el conflicto armado no alteró la vigencia ni la naturaleza política y jurídica de la disputa de soberanía.<sup>10</sup> Dicha resolución pidió a ambos Gobiernos que "reanuden" las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, cuya existencia claramente subsiste luego del conflicto armado así como el mandato vigente de encontrarle solución bilateralmente por el camino indicado por la Asamblea General.<sup>11</sup>

Así continuó reconociéndolo la comunidad internacional desde entonces, durante todo el período de interrupción de las relaciones diplomáticas bilaterales, a través de los subsiguientes pronunciamientos de la Asamblea General de las Naciones Unidas que renovaron el llamamiento a las dos partes a solucionar la disputa de soberanía a través de negociaciones (resoluciones 38/12 de 1983; 39/6 de 1984; 40/21 de 1985; 41/40 de 1986; 42/19 de 1987 y 43/25 de 1988).

De especial importancia resulta destacar el rechazo de la comunidad internacional, en 1985, a la intención británica de introducir dos enmiendas procurando dar preeminencia al derecho a la autodetermi-

<sup>9</sup> Transmitido por el Representante Permanente argentino al Secretario General de las Naciones Unidas por nota del 8 de junio de 1977 y publicada como Documento oficial de las Naciones Unidas A/32/110.

<sup>10</sup> Ver Hope, A. F. J.; "Sovereignty and Decolonization of the Malvinas (Falkland) Islands", en Boston College International & Comparative Law Review. Vol. VI, N° 2, 1983.

<sup>11</sup> La resolución 31/49 fue aprobada por 90 votos a favor, 12 votos en contra (incluyendo al Reino Unido) y 12 abstenciones; por primera vez los Estados Unidos votaron en forma positiva.

nación en la resolución sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” que fue adoptada dicho año, pretendiendo alterar la doctrina claramente establecida por las Naciones Unidas aplicable al caso.

Otro aspecto de singular relevancia es la solicitud que la Asamblea General dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas, a partir de las resoluciones que adopta desde 1982, de emprender una “misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de la reanudación de negociaciones” a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. Posteriormente, por las Resoluciones 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara su misión renovada de buenos oficios adoptando con tal propósito las medidas adecuadas.

Reanudación de las relaciones bilaterales argentino-británicas

En 1989, con el inicio del proceso que condujo al restablecimiento de las relaciones bilaterales en octubre de 1990, la “Cuestión de las Islas Malvinas” siguió siendo considerada anualmente por el Comité Especial de Descolonización que prosiguió adoptando resoluciones específicas. Todas ellas continúan reconociendo la existencia de la controversia, con particular énfasis en el carácter “especial y particular” de la “situación colonial” que se presenta en este caso al involucrar una disputa de soberanía. Es la existencia de una disputa de soberanía lo que diferencia a la Cuestión Malvinas de los llamados casos “clásicos” de descolonización, por cuanto no existe en las islas un sujeto activo titular del derecho a la autodeterminación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización, es decir, no existe un “pueblo” sujeto a la subyugación, dominación y explotación extranjeras sino un conjunto de súbditos de la Corona británica que ocupan ilegalmente parte de un Estado soberano: la República Argentina.

Tratamiento en el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas

Desde entonces, hasta la actualidad, todas las resoluciones que ha

venido adoptando el Comité Especial de Descolonización sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas" continúan recogiendo en su integridad la doctrina de las Naciones Unidas al respecto, dando plena vigencia a la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Como fuera dicho, el Comité Especial de Descolonización fue establecido por la Resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1961. Su labor consiste en examinar la evolución de los "territorios no autónomos" bajo su consideración (actualmente 16) y promover su descolonización. A tal fin, presenta informes y efectúa recomendaciones sobre dichos territorios a la Asamblea General. Para ello, recibe información de las Potencias administradoras, escucha peticiones de personas interesadas y/o relacionadas con el tema, organiza seminarios regionales para conocer sobre la situación política, social, económica y educacional en los territorios, en los cuales también puede organizar misiones visitadoras previa autorización de la Asamblea General.

Está integrado actualmente por 28 Estados Miembros<sup>12</sup> que, año tras año, examinan, entre otras<sup>13</sup>, la "Cuestión de las Islas Malvinas" y adoptan las resoluciones respectivas. Estas resoluciones y recomendaciones integran el Informe anual sobre las labores realizadas que el Comité Especial eleva a la Cuarta Comisión y al pleno de la Asamblea General para su "aprobación" mediante la resolución anual titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". Esta resolución, una de las más importantes en materia de descolonización por decidir, además,

<sup>12</sup> Antigua y Barbuda, Bolivia, República del Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Dominica, Ecuador, Etiopía, Fiyi, Grenada, India, Indonesia, Irak, Irán, Malí, Papúa Nueva Guinea, Rusia, Santa Lucía, Sierra Leona, Siria, Tanzania, Túnez, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas y Timor-Leste y Venezuela.

<sup>13</sup> Anguila, Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Montserrat, Santa Elena, Guam, Samoa Americana, Pitcairn, Nueva Caledonia, Tokelau, Sahara Occidental y Gibraltar.

renovar el mandato del Comité Especial es adoptada por una abrumadora mayoría de votos afirmativos contra la tradicional oposición del Reino Unido.<sup>14</sup>

Entre las resoluciones contenidas en el Informe que el Comité Especial eleva y la Asamblea General aprueba se encuentra la referida a la “Cuestión de las Islas Malvinas”.<sup>15</sup> En estas resoluciones el Comité Especial ha venido destacando la especificidad de esta “situación colonial especial y particular” en el marco del proceso de descolonización de las Naciones Unidas.

Esta especificidad distingue así la “descolonización” de esta porción del territorio nacional argentino ocupada ilegalmente por el Reino Unido desde 1833, a pesar del continuado rechazo de la República Argentina y de los también continuados llamados de la comunidad internacional para encontrarle pronta solución, teniendo debidamente en cuenta los “intereses” de la población de las islas.

De fundamental importancia resulta que la inaplicabilidad del principio de la autodeterminación a la Cuestión Malvinas por los motivos que, justamente, la vuelven “especial y particular”, ha venido siendo reiteradamente reforzada por el Comité de Descolonización desde el momento que continúa recordando su existencia y la necesidad de que sus únicas dos partes reanuden las negociaciones bilaterales como también único modo de ponerle fin. Al exhortar a alcanzar una solución justa, pacífica y duradera, reafirma al mismo tiempo el interés de la comunidad internacional en el mandato vigente de buenos oficios encomendado por la Asamblea General al Secretario General de las Naciones Unidas.

Parte del proceso de análisis que efectúa el Comité Especial sobre este tema la constituye la sesión anual dedicada específicamente a la “Cuestión de las Islas Malvinas”, durante el mes de junio, y al cual

<sup>14</sup> En diciembre de 2008 fue adoptada como resolución A/RES/63/110 por la Asamblea General por 177 votos a favor (incluyendo el de la Argentina), 3 votos negativos (Estados Unidos, Reino Unido e Israel) y una única abstención (Francia).

<sup>15</sup> La resolución sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” adoptada por el Comité Especial de Descolonización el 18 de junio de 2009 puede ser consultada en el Informe de la labor realizada en 2009 publicado como Documento oficial A/64/23.

asiste habitualmente el Canciller argentino como Jefe de la Delegación para efectuar una elaborada intervención que da cuenta del estado de situación de la disputa de soberanía, reafirmar la legitimidad de los derechos soberanos argentinos y renovar la permanente voluntad del Gobierno Nacional de encontrarle la solución de conformidad y en los términos solicitados por la comunidad internacional. Previamente a la intervención del Jefe de la Delegación argentina participan los "peticionarios" de cada una de las partes en la disputa de soberanía, habitualmente dos por cada lado. Por la Argentina continental han participado varias "personas que son partes interesadas en la cuestión", como estipula la práctica del organismo para ser autorizados por el Comité a participar en la audiencia que se les concede para peticionar. Lo han hecho malvinenses que residen en el territorio continental argentino o que descienden directamente de malvinenses o personalidades vinculadas con la historia de las islas durante el período anterior a la invasión británica de 1833.

Por el lado del Reino Unido, peticionan habitualmente pobladores de las islas que, aunque electos por el resto de la comunidad británica residente, integran la "administración" colonial también británica del territorio, en algunos casos nacidos en las islas de ancestros que descienden de los colonos británicos que fueron trasladados a partir de 1833.

#### Solidaridad latinoamericana y extrarregional

El Comité de Descolonización es escenario tradicional de las renovadas muestras de solidaridad regional con nuestro país en esta cuestión trascendental de su política exterior. Los Estados latinoamericanos que integran este órgano (Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador y Venezuela) han otorgado constantes muestras de su firme apoyo a los derechos soberanos argentinos al tratarse la Cuestión, siendo quienes copatrocinan el proyecto que adopta anualmente el Comité Especial sobre el tema, tradicionalmente presentado por la Delegación de Chile. Son además quienes intervienen de manera ferviente durante el debate general, brindando argumentos sobre la legitimidad de nuestros derechos y denunciando el incumplimiento del Reino Unido. Además de otros países integrantes del órgano que suelen intervenir

en apoyo a la posición nacional, este respaldo no se circunscribe a la membresía sino que convoca otras voces como prueba del interés regional y extrarregional que concita la Cuestión Malvinas. Así, Estados latinoamericanos que no integran el órgano, Miembros y Asociados del MERCOSUR, países que han sido anfitriones de reuniones de la UNASUR, de Cumbres Iberoamericanas o del Grupo de Río que se pronunciaron a favor de la posición argentina, entre otros, suelen participar de la sesión del Comité Especial para hacer llegar a su seno el apoyo de su gobierno, región o bloque a los derechos argentinos en la Cuestión Malvinas.<sup>16</sup>

### Conclusiones

Las Naciones Unidas han sido un ámbito de importancia decisiva para la República Argentina en la defensa de sus derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Desde los albores de su creación, la Argentina logró que su reclamo soberano estuviera presente en la agenda internacional, objetivo que fue consagrado en 1965 al haber obtenido el reconocimiento de la existencia de la disputa de soberanía producto de la ocupación ilegal británica de esa porción del territorio nacional argentino.

La opinión de la comunidad internacional fue y continúa siendo clara al respecto, con renovadas muestras de apoyo de otros foros multilaterales regionales que reiteran el mandato impuesto por el máximo organismo universal a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: reanudar las negociaciones de soberanía como medio para alcanzar la solución justa, pacífica y duradera de la controversia, teniendo debidamente en cuenta los “intereses” de los habitantes de las islas.

La República Argentina no puede haber dado mayor muestra de su

<sup>16</sup> En la sesión del Comité Especial de Descolonización sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas”, el 18 y 19 de junio de 2009, se destacaron las intervenciones, además de las de los miembros Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador y Venezuela, de Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay, las cuales pueden ser consultadas en las actas de la sesión (Documento oficial de las Naciones Unidas A/AC.109/2009/SR.9 y A/AC.109/2009/SR.10).

firme compromiso con la solución de la disputa y con el respeto por el modo de vida e intereses de los habitantes de las islas que haber consagrado dicho compromiso en la Constitución Nacional en 1994. Además de renovar su compromiso con la solución pacífica y diplomática del diferendo, la Nación Argentina ratifica sus derechos soberanos imprescriptibles e irrenunciables sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con el derecho internacional y respetando el modo de vida de quienes habitan las islas.

Nuestro país perseverará en el camino de la diplomacia multilateral hasta poner fin a la disputa, aun cuando la contraparte insista en hacer caso omiso e irresponsable del mandato de la comunidad internacional que integra, nada menos que desde el Consejo de Seguridad de las Naciones.

Perseverar en el escenario multilateral no sólo asegura la visibilidad y exposición trascendentales de la legitimidad de nuestros derechos soberanos. Las Naciones Unidas ofrecen un ámbito donde la irresponsabilidad del Reino Unido queda al desnudo, lo cual le genera no pocos costos en términos, justamente, de visibilidad y exposición así como de prestigio y credibilidad internacionales.

En 2010 se conmemora el 50° aniversario de la adopción de la resolución 1514 (XV) de diciembre de 1960 que desató el proceso que permite que las Naciones Unidas cuenten hoy con un impresionante número de Estados Miembros que lograron librarse del yugo colonial al justo amparo de los preceptos contenidos en la misma. También concluirá el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo<sup>17</sup> sin que la comunidad internacional pueda celebrar la concreción del noble objetivo de la descolonización al momento que subsisten casos de "pueblos" que continúan sujetos a la subyugación, explotación y dominación extranjera y de situaciones especiales y particulares que involucran disputas de soberanía que

<sup>17</sup> El 8 de diciembre de 2000, en el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por la Asamblea General, ésta declaró el período 2001-2010 "Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" (resolución A/RES/55/146).

no han sido resueltas, todo ello a pesar del reiterado llamamiento de la comunidad internacional a ponerles fin.

Por su parte, en el marco de estos sucesos, la Argentina conmemorará también en 2010 el Bicentenario de la Revolución de Mayo que inició el camino a su existencia como Estado soberano e independiente. Nuestro país tiene el derecho, honor y privilegio de asistir a esas conmemoraciones con la convicción y orgullo de haber nacido a la vida independiente en derrota al colonialismo, renovando su respaldo incondicional a las Naciones Unidas, a la legalidad internacional, al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a la solución pacífica de las controversias internacionales y a poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Un privilegio y deber de conciencia del que sólo son acreedores los miembros de la comunidad internacional comprometidos con el cumplimiento responsable de sus obligaciones.